

INFORME N° 084 - 2017 /GEL

A : **Renato Salinas Huett**
Sub Gerente de Logística y Control Patrimonial

DE : **Enrique Priori Santoro**
Gerente Legal

ASUNTO : **Informe Legal por Contratación Directa**

REFERENCIA : **Memorándum N° 428-2017/GAF-Sgl**
Informe Técnico N° 018-2017/GAF-Sgl
Informe N° 009-2017/GOR-INDECOPI

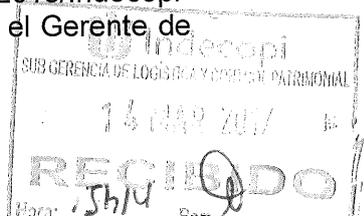
Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación a la solicitud de informe legal para la Contratación Directa del servicio alquiler de local para la Oficina Regional del Indecopi Huancavelica, requerido por la Gerencia de Oficinas Regionales, a fin de efectuar el análisis de formalidades dispuestas por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento sobre la materia.

I. ANTECEDENTES

1. Mediante el Memorándum N° 0652-2016/GOR, de fecha 25 de noviembre de 2016, la Gerencia de Oficinas Regionales solicitó a la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial la contratación del servicio de alquiler para la oficina regional del Indecopi Huancavelica, adjuntando los términos de referencia correspondientes.
2. Mediante Informe N° 0009-2017/GOR-INDECOPI de fecha 20 de febrero de 2017 la Gerencia de Oficinas Regionales solicitó a la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial que se proceda con la contratación del servicio de alquiler de local para la oficina regional del Indecopi Huancavelica, sustentado en el literal j) del artículo 27° de la Ley, el cual ha previsto la contratación directa con un determinado proveedor en el supuesto de arrendamiento de bienes inmuebles.

De acuerdo a la Indagación de Mercado N° 004-2017/SGL-PYEM del 16 de enero de 2017, elaborado por el área de Programación y Estudio de Mercado de la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, se determinó que la contratación del servicio de alquiler de local para la oficina regional del Indecopi Huancavelica se contrate directamente en virtud a lo señalado en el literal j) del artículo 27° de la Ley, el cual señala que las entidades públicas pueden contratar directamente con determinado proveedor para el caso de arrendamiento de bienes inmuebles, habiéndose determinado la realización de una contratación directa por el valor estimado de S/ 54 000,00 (cincuenta y cuatro mil con 00/100 soles), para ser ejecutados en el periodo de (36) treinta y seis meses.

4. Con Memorándum N° 019-2017/GPG, el área de Planeamiento y Presupuesto otorgó la Certificaciones de Crédito Presupuestario Nota nro. 0000000032 y nro. 0000000024, los cuales cubren el pago del servicio para el año fiscal 2017, así como el pago de la garantía del referido servicio para el año fiscal 2017, respectivamente y la Reserva de Crédito Presupuestario nro. 025-2018/Indecopi-GPG para los años 2018, 2019 y 2020, debidamente suscrito por el Gerente de



Administración y Finanzas, acorde con lo dispuesto en el numeral 13.6 del artículo 13° de la Directiva nro. 005-2010-EF/76.01

5. Mediante Resolución de la Gerencia de Administración y Finanzas N° 37-2017-INDECOPI/GAF del 09 de marzo de 2017, se aprobó el expediente de contratación para la contratación del servicio de alquiler de local para la oficina regional del Indecopi Huancavelica, por el valor estimado de S/ 54 000,00 (cincuenta y cuatro mil con 00/100 soles).

II. ANÁLISIS

II.1 Marco normativo aplicable:

6. El marco normativo aplicable al presente análisis está constituido por las siguientes normas:
 - Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante, LCE), y modificatorias.
 - Decreto Supremo N° 350-2015-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante, RLCE), y modificatorias.

II.2 Consideraciones de índole legal de procedencia de la Contratación Directa

7. De acuerdo a lo dispuesto por el literal j) del artículo 27° de la Ley, excepcionalmente las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor para el caso de arrendamiento de inmuebles.
8. Corresponde determinar si conforme a lo previsto por la normativa sobre contrataciones del Estado resulta procedente aprobar la Contratación Directa del servicio de alquiler de local para la oficina regional del Indecopi Huancavelica, por la causal de arrendamiento de inmuebles.
9. Conforme a lo señalado en el Informe N° 033-2016/GOR-INDECOPI, emitido por la Gerencia de Oficinas Regionales, el lugar más idóneo para el desarrollo del servicio, es el local ubicado en Jr. Torre Tagle N° 133 - Huancavelica.
10. En ese sentido, de conformidad con el literal j) del artículo 27 de la LCE, se configuraría la causal de Contratación Directa por arrendamiento de bienes inmuebles.
11. Asimismo, toda vez que en el artículo 85° del RLCE no se hace referencia a la Contratación Directa por arrendamiento de bienes inmuebles correspondería concordar esta causal con la de proveedor único, al haberse decidido contratar directamente el servicio de arrendamiento del local de propiedad del señor Walter Rubén Soldevilla Cuba.

II.3 Formalidades de la Contratación Directa de los procesos de selección

12. De acuerdo con el artículo 86° del RLCE, el Titular de la Entidad puede delegar la facultad de aprobar la Contratación Directa para el caso de arrendamiento de bienes y la adquisición de bienes inmuebles existentes.



13. En ese sentido, en virtud a la Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi N° 003-2017-INDECOPI/COD, artículo segundo, literales c) y u), conjuntamente, se delega la facultad de aprobar los documentos del procedimiento de selección y del expediente de contratación para las contrataciones directas al Gerente de Administración y Finanzas.
14. Asimismo, el artículo 87° del RLCE indica lo siguiente:

“Una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, las cuales deben contener como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), m) y o) del numeral 1 del artículo 27. La oferta puede ser obtenida, por cualquier medio de comunicación.

Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento.

El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el presente Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución.”

III. CONCLUSIONES

En atención a lo expuesto, esta Gerencia opina lo siguiente:

1. En los Informes de la referencia remitidos a esta Gerencia, se ha sustentado que el local idóneo para el servicio de arrendamiento del local para la Oficina Regional del Indecopi en Huancavelica es el local ubicado en Jr. Torre Tagle N° 133 - Huancavelica, por lo tanto se puede colegir que la Contratación Directa, encuentra sustento legal en lo establecido por el literal j) del artículo 27° de la LCE, en concordancia con el numeral 5 del artículo 85 del RCLCE, que regula el supuesto de Contratación Directa por proveedor único.
2. La aprobación de la Contratación Directa del servicio de arrendamiento antes señalado requiere de la emisión de una Resolución de la Gerencia de Administración y Finanzas, de acuerdo a las facultades otorgadas en la Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi N° 003-2017-INDECOPI/COD y conforme a lo previsto en el artículo 86° del RLCE.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,


Enrique Priori Santoro
Gerente Legal
INDECOPI

Lima, 14 de marzo de 2017

